

JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACION DE UN CONTRATO

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA DE 2025

TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS

1. GENERALIDADES.

Para el manejo de los recursos, los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial deben observar los principios del sistema presupuestal, contenidos en el estatuto orgánico del presupuesto y los contratos que celebren se sujetaran a las normas sobre contratación estatal.

La Ley 80 de 1993, demarcando el ámbito de aplicabilidad del principio de economía en la contratación estatal, dispone en su artículo 25-7 que *“la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”*. En sentido similar, su artículo 25-12 señala que *“con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones”*. Disposiciones que fueron reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015.

De la normatividad anteriormente citada se desprende para el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste Antioqueño la necesidad de adelantar una serie de actividades previas a la contratación que pretende adelantar, tendientes a garantizar el cumplimiento de los principios, procedimientos y preceptos normativos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de **“apoyo a la gestión”** todos aquellos otros contratos de **“prestación de servicios”** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa¹ o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **“contrato de prestación de servicios profesionales”**, y no para éstos de simple **“apoyo a la gestión”**.

De esta forma el concepto de **“apoyo a la gestión”** entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a

¹ Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

En consideración a lo anterior, el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste Antioqueño elabora la presente justificación y estudio previo con el cual se da cuenta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación a celebrar y se da cumplimiento a los requisitos que, en consideración al procedimiento especial de selección aplicable, resultan procedentes de conformidad con lo exigido por la ley.

Por consiguiente, se advierte que la inclusión –en la norma demandada así como de manera concordante en el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.2.5.1² y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9³– de la frase “actividades operativas, logísticas o asistenciales” no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos⁴, pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, *grosso modo*, que la definición del tipo

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

Que en virtud del Convenio Interadministrativo N° C-ADTIVO-VALLE-EL CERRITO-248-1-17-020-2025, se adquirieron una serie de compromisos, que para el correcto cumplimiento de las actividades asignadas al Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste Antioqueño dentro del Convenio, requiere contratar mediante prestación de servicios una persona jurídica para apoyo logístico en el desarrollo de las actividades estipuladas en el convenio N° C-ADTIVO-VALLE-EL CERRITO-248-1-17-020-2025.

Que para el desarrollo de estas actividades se requiere una empresa con experiencia e idoneidad para ejecutar dicha labor para que aporte sus servicios en el desarrollo de los mismos y que cuente con todos los instrumentos necesarios para ejecutar dichas labores.

El centro provincial no cuenta con un personal ni medios suficiente para la realización de dichas actividades debido al cumulo de actividades que se desprendieron en tan corto tiempo,

² Decreto 734 de 2012 (Derogado por el Artículo 3.1.1 del Decreto 1082 de 2015). Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1 del presente decreto.

³ Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

⁴ Bien puede entonces llevarse a cabo actividades operativas, logísticas o asistenciales por conducto de un contrato de prestación de servicios profesionales o de simple apoyo a la gestión, según cada caso.

por tal razón se necesita una persona jurídica idónea que pueda cubrir las actividades anteriormente expuestas.

3 OBJETO Y ALCANCES DE LA CONTRATACION A CELEBRAR

3.1 Objeto:

3.2 PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° C-ADTIVO-VALLE-EL CERRITO-248-1-17-020-2025

3.3 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR: En desarrollo del objeto contractual, el contratista que acredite idoneidad y experiencia, realizará las actividades descritas anteriormente

1. Brindar la logística en campo necesaria para la elaboración del Diseño geométrico y análisis de interferencias.
2. Brindar la logística necesaria para la elaboración del Diseño geotécnico de todas las obras a realizar tanto en acueducto como en alcantarillado, en el marco del convenio interadministrativo n° c-activo-valle-el cerrito-248-1-17-020-2025.
3. Brindar la logística necesaria para la identificación de áreas reguladas o restringidas para el desarrollo de la actividad minera, en concordancia con factores ambientales, sociales o de seguridad.
4. Brindar la logística necesaria para la identificación de áreas de potencial para la extracción de materiales de construcción y/o arcillas de manera ocasional y transitoria.
5. Brindar la logística necesaria para la identificación de áreas de potencial para el ejercicio de minería de subsistencia de oro o minerales preciosos.
6. Brindar la logística necesaria para la identificación de Condicionamientos ambientales para el desarrollo de la actividad minera en aras a proteger ecosistemas estratégicos, cuencas hídricas, áreas protegidas y la biodiversidad.
7. Brindar la logística necesaria para Identificar restricciones sociales que puedan alterar la seguridad pública, el desarrollo urbano, las áreas arqueológicas y el impacto en las comunidades locales, en áreas con potencial minero en el municipio.
8. Brindar la logística necesaria para la Coordinación de los trabajos en campo de las actividades del contrato de consultoría.
9. Brindar la logística necesaria para la realización del proceso de socialización ante actores activos del proceso, comunidad en general y autoridades relacionadas.
10. Brindar la logística necesaria para la realización Del levantamiento topográfico planimétrico de las obras a realizar tanto en alcantarillado como en acueducto.
11. Brindar la logística necesaria para la realización Del levantamiento topográfico altimétrico de las obras a realizar tanto en alcantarillado como en acueducto.
12. Presentar de informes de avance en físico y en medio magnético de actividades

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993, al definir a título enunciativo algunos de los contratos estatales de más aplicación en el quehacer contractual de la Administración, establece que *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas*

actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". Dando alcance a esta disposición legal, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultaría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*

Por su parte, el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala que *"la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar"*; En igual sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, habla de la obligación de la entidad estatal debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

El literal h), numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de procedencia de la modalidad de selección de contratación directa la celebración de contratos **"para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"**; **9)** Que la anterior disposición es reglamentada por artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita"*;

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en el mismo artículo establece *que en tratándose de los contratos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto no será necesario el acto administrativo a que se refiere el presente artículo*, motivo por el cual en el presente caso no se torna necesario expedir dicho acto administrativo.

Teniendo en cuenta que el objeto de la contratación a celebrar se enmarca dentro de la tipificación del Contrato de Prestación de Servicios, la modalidad de selección procedente es la de contratación directa, conforme lo establecen el literal h), numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y El artículo 2.2.1.2.1.4.9, anteriormente transcritos.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL

Para la ejecución del contrato, el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste cuenta con un presupuesto oficial **CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$101.612.566) IVA INCLUIDO** al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 123** de noviembre 08 de 2025, rubro presupuestal **2.3.2.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION**.

6. SOPORTE Y ESTIMACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES Y EXIGENCIAS DE GARANTIAS.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	VIGENCIA	ASEGURADO/ BENEFICIARIO
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato.	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas	Municipio de el Cerrito. Nit 800.100.533-5 y Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste Antioqueño



CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGRO EMPRESARIAL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO

NIT 900060997-9

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el plazo del contrato y tres (3) años mas	Municipio de el Cerrito. Nit 800.100.533-5 y Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste Antioqueño
---	---------------------------	---	---

7. DOCUMENTACION QUE SE LE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

Previo o concomitante a la celebración del contrato se le exigirá al contratista la siguiente documentación:

- 7.1 Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública
- 7.2 Fotocopia Cédula de Ciudadanía
- 7.3 Fotocopia Registro Único Tributario
- 7.4 Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
- 7.5 Boletín de responsables Fiscales (Contraloría)
- 7.6 Documentos que acreditan idoneidad y experiencia
- 7.7 Afiliación a la seguridad social
- 7.8 Certificado de medidas correctivas de policía
- 7.9 Certificados antecedentes judiciales
- 7.10 Certificado REDAM
- 7.11 Certificado inhabilidades por delitos sexuales

ESTUDIOS DEL SECTOR

El Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste debe dar cumplimiento a las actividades del convenio interadministrativo N° C-ADTIVO-VALLE-EL CERRITO-248-1-17-020-2025 del municipio del Cerrito.

De acuerdo con lo anterior y a la cantidad de personas que podrían ejecutar esta actividad es necesario tal como fundamenta el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 fundamentar la ausencia de personal y la idoneidad que este se requiere para ejecutar labores técnicas encaminadas a la organización, celeridad y cumplimiento de los objetivos contenidos dentro de los estatutos del centro provincial.

De tal manera se requiere por parte del Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste una persona o empresa con experiencia e idoneidad para realizar mancomunadamente dichos objetivos.

Análisis legal y técnico:

De acuerdo a lo contenido en el artículo 32 numeral c de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 se requiere de una empresa idónea con experiencia

Análisis comercial:

Actualmente el Centro Minero cuenta con personal contratado por la modalidad de prestación de servicios, pero no con la cantidad necesaria y para la ejecución de toda la operación y para la realización de estos estudios técnicos; para la ejecución de su contrato.

Análisis de la oferta:

Para la ejecución de dicho proceso existen personas jurídicas que poseen la experiencia y conocimiento necesario para la ejecución del objeto.

Análisis económico:

Para tal efecto, y en aras de seguir los parámetros establecidos por Colombia Compra

Eficiente, entidad que establece los lineamientos a seguir en la elaboración de los estudios del sector al tenor de lo establecido en el Decreto 4170 de 2011, el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste tuvo en cuenta los precios del mercado y los presupuestos oficiales elaborados en procesos llevados anteriormente.

Análisis de capacidad financiera y capacidad de organización:

Dada la característica del presente proceso de selección, el Centro Minero no exigirá índices financieros ni capacidad organizacional, por tal razón no se requiere analizar dicha situación.

Análisis del riesgo y forma de mitigarlo

RIESGOS	TIPIFICACION	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA	ESTIMACION	ASIGNACION	FORMA DE MITIGAR
Operacional	Incumplimiento de las Obligaciones Laborales	No se satisface con la necesidad del Centro Provincial	Mediana	Contratista	Revisión de los informes mensuales y Observaciones
Económico	Pérdida de la información, no generación de estadísticas de gestión.	Retraso y más inversión	bajo	Contratante	Copia de Seguridad
Natural	Accidente de trabajo y enfermedades	Retraso en la ejecución del contrato	Baja	Contratista	Enviar la información medio Magnético o físico
Operacional	Uso indebido de la información	Perjudica la ejecución del contrato en su desarrollo	Media Baja	Contratista	Firma de Compromiso de privacidad

Contrataciones previas: en los años anteriores el Centro Minero ha venido contratando con personas naturales con experiencia para cumplir con los objetivos misionales por el cual fue creado y que están establecidos en la ley 136 de 1994 artículo 149

Segovia, 12 de noviembre de 2025


JOSÉ ALONSO BELTRAN NÚÑEZ
Gerente